



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEFINITIVA DEL DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS QUE INTEGRARÁN EL SÉPTIMO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PARA EL PERÍODO ESTUTARIO 2019-2022.

Visto para resolver sobre la procedencia o improcedencia del proyecto de dictamen recaído a la solicitud de registro de la planilla **VERDE** del Estado **CHIHUAHUA**, integrada por las y los militantes **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO, PAULINA DUARTE GUTIÉRREZ, CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, ENRIQUE ALONSO RASCÓN CARRILLO y NORA ELENA YU HERNÁNDEZ**; en su calidad de propietarios y, las y los militantes **ROSA ELIA ACEVES GUTIÉRREZ, BRISSA SARAHÍ RAMÍREZ MAJALCA, ÁLVARO TERRAZAS RAMÍREZ, JORGE ORNELAS AGUIRRE y FERNANDO MOTTA ALLEN**; en su calidad de suplentes, para participar a las candidaturas a consejeros políticos nacionales para el periodo estatutario 2019-2022; y,

ANTECEDENTES

- I. El Consejo Político Nacional del Partido, en sesión extraordinaria del 27 de septiembre de 2019 aprobó la renovación y autorización al Comité Ejecutivo Nacional; para la emisión de la convocatoria para la elección de las personas que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2019-2022;
- II. En cumplimiento a lo ordenado por el órgano de dirección colegiada, esta Comisión Nacional, en sesión de pleno aprobó la convocatoria para la elección de las personas que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2019-2022, procediendo el Comité Ejecutivo Nacional a su publicación el 30 de septiembre de la presente anualidad en la página electrónica del Partido, así como en los estrados físicos de la Comisión;
- III. En fecha 2 de octubre de este año; esta instancia nacional responsable de organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigentes, emitió el manual de organización para el proceso interno ordinario de elección de las personas que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2019-2022, procediendo a su publicación en los estrados físicos de esta Comisión y en la página electrónica del Partido;
- IV. En atención de las Bases Décimas Segunda y Tercera, Apartado B de la convocatoria que norma el proceso interno, estableció una serie de requisitos estatutarios que deben presentarse mediante formatos que están a disposición de las personas aspirantes, los cuales fueron aprobados por la Comisión Nacional de Procesos internos el 5 de octubre de la presente anualidad, publicándose en la página electrónica del Partido, así como en los estrados físicos de esta instancia nacional; y,



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

- V. De conformidad con sus atribuciones establecidas en las Bases Tercera y Cuarta, Apartado A de la convocatoria; el 23 de octubre de 2019, la Comisión Nacional de Procesos Internos designó órganos auxiliares en cada una de las entidades federativas como instancias que coadyuvarán en los trabajos de preparación, organización y desarrollo del proceso interno electivo de las y los consejeros políticos de representación territorial.

ORDEN JURÍDICO

1. En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público con facultades para regular su vida interna.
2. El artículo 25, párrafo 1, inciso a) y f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que son obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del estado democrático y mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
3. El artículo 34, párrafos 1 y 2, inciso c) de la señalada Ley General indica que, la elección de los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos es un asunto interno de estas organizaciones.
4. El artículo 43 de la citada Ley dispone, entre otras obligaciones, que los partidos políticos deben contemplar un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
5. Esta Comisión Nacional, con base en lo dispuesto por los artículos 158 y 159 estatutario, cuenta, entre otras; con la atribución de organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el nivel que corresponda.
6. En los artículos 166 y 167 de los Estatutos se establece que, el procedimiento para elegir a las y los integrantes del Consejo Político Nacional será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria, y será obligatoria la paridad de género y que por lo menos una tercera parte serán jóvenes.
7. En el artículo 169 de la norma estatutaria se expresa que la responsabilidad de la organización y conducción de la elección de las y los consejeros políticos nacionales, será la Comisión Nacional de Procesos Internos.



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

8. El artículo 2 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, señala que es la única instancia responsable del Partido de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar los procesos internos para la elección de dirigentes del nivel nacional y el segundo párrafo del correlativo 6, agrega que esta instancia nacional para la elección de dirigentes nacionales, podrá crear y coordinar los enlaces y órganos auxiliares en el número y con la sede que estime conveniente.

CONSIDERACIONES

- I. Que la Base Décima Primera, Apartado B de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, establece que la elección de las y los consejeros políticos nacionales territoriales, será mediante el voto libre, secreto, directo, personal e intransferible emitida por las personas militantes del Partido residentes en cada entidad federativa, y que dicha elección se hará mediante planillas integradas por cinco consejeras y consejeros propietarios y sus respectivos suplentes; garantizándose criterios de paridad de género y la participación de al menos una tercera parte de jóvenes. Asimismo, estableció que en la integración de la planilla cuando menos una persona deberá ser titular de la Presidencia de Comité Seccional que será de cualquier edad y género. Además que las personas suplentes de las y los propietarios serán del mismo género.
- II. Con fundamento en la Base Décima Cuarta, Apartado B de la multicitada convocatoria, se llevó a cabo la jornada de registro de las solicitudes de planillas de aspirantes en cada una de las entidades federativas el 28 de octubre de la presente anualidad, en el horario de las 10:00 a las 12:00 horas. Seguidamente, en términos de la Base Décima Quinta, Apartado B del puntualizado instrumento normativo, y una vez concluido el plazo de registro, los órganos auxiliares procedieron a la revisión y evaluación de cada uno de los expedientes para confirmar el cumplimiento de los requisitos y documentales exigidos por la convocatoria, elaborando los correspondientes proyectos de dictamen recaídos a cada una de las planillas de aspirantes mismos que fueron aprobados en sesión de pleno. Los proyectos fueron publicados en los espacios establecidos por misma convocatoria y se remitieron de manera inmediata a la Comisión Nacional de Procesos Internos con los expedientes que sustentaron sus propios acuerdos;
- III. Que la Base Décima Séptima, Apartado B de la convocatoria emitida el 30 de septiembre de 2019 por el Comité Ejecutivo Nacional, decreta que la Comisión Nacional de Procesos Internos revisará, evaluará y, en su caso, validará o modificará los proyectos de dictamen, según corresponda, de conformidad con las constancias que obren en los expedientes respectivos. Igualmente, señala que esta instancia nacional, es la única con facultad para otorgar o negar en definitiva el registro solicitado por las planillas de aspirantes a consejeras y consejeros políticos nacionales;



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

- IV. Que durante la jornada de registro establecida en la convocatoria ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de **CHIHUAHUA**, siendo las **11:35** horas del 28 de octubre de 2019, se presentaron las y los integrantes de la planilla **VERDE** solicitando su registro y acompañando la documentación pertinente;
- V. Que el órgano auxiliar de este cuerpo colegiado en el Estado de **CHIHUAHUA**, formalizada su revisión y calificación preliminar nos ha remitido el proyecto de dictamen respecto a la solicitud de registro de las y los ciudadanos militantes **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO, PAULINA DUARTE GUTIÉRREZ, CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, ENRIQUE ALONSO RASCÓN CARRILLO y NORA ELENA YU HERNÁNDEZ**; como propietarias y propietarios y de las y los ciudadanos militantes, **ROSA ELIA ACEVES GUTIÉRREZ, BRISSA SARAHÍ RAMÍREZ MAJALCA, ÁLVARO TERRAZAS RAMÍREZ, JORGE ORNELAS AGUIRRE y FERNANDO MOTTA ALLEN**; como sus suplentes, que corresponden a la planilla **VERDE**; declarándola y aprobándola como **PROCEDENTE**; y,
- VI. Que la Comisión Nacional de Procesos Internos realizó el análisis minucioso del expediente que acompañan al proyecto de dictamen mencionado en el considerando anterior, y coincide con su órgano auxiliar en el Estado de **CHIHUAHUA** al reflexionar que las y los diez militantes que integran la planilla de referencia han cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos para ser consejeras y consejeros políticos nacionales territoriales al Séptimo Consejo Político Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en uso de sus facultades estatutarias, reglamentarias y las aplicables de la convocatoria, la Comisión Nacional de Procesos Internos emite el presente:

DICTAMEN DEFINITIVO

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** la solicitud de registro de la planilla identificada con el color **VERDE** del Estado de **CHIHUAHUA** presentada por las y los ciudadanos militantes **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO, PAULINA DUARTE GUTIÉRREZ, CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, ENRIQUE ALONSO RASCÓN CARRILLO y NORA ELENA YU HERNÁNDEZ**; en su calidad de propietarias y propietarios y, de las y los ciudadanos militantes, **ROSA ELIA ACEVES GUTIÉRREZ, BRISSA SARAHÍ RAMÍREZ MAJALCA, ÁLVARO TERRAZAS RAMÍREZ, JORGE ORNELAS AGUIRRE y FERNANDO MOTTA ALLEN**; como sus suplentes en este proceso de elección de las y los integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, toda vez que cumplen con los requisitos enunciados en los artículos aplicables de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, así como los de las Bases Décimas Segunda y Tercera, Apartado B de la convocatoria emitida el 30 de septiembre de 2019.



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

SEGUNDO. Infórmese y túrnese el presente acuerdo de dictamen definitivo al órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de **CHIHUAHUA**, para su publicación en sus estrados físicos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido.

TERCERO. Publíquese en los estrados físicos de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como en la página de Internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los dos días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por la Comisión Nacional de Procesos Internos



Ing. José Rubén Escajeda Jiménez
Comisionado Presidente

Abraham Guemez Castillo
Secretario Técnico